



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1849

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 17 de Enero de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 066/MUE/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. – Los oficios PRESIDENCIA/064/2022 y SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 20 de enero y 2 de mayo de 2022, suscritos por el Lic. Pablo Gutiérrez Lázarus, en su carácter de Presidente Municipal de Carmen y la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

1. Que el Lic. Pablo Gutiérrez Lázarus, en su carácter de Presidente Municipal de Carmen, solicitó se le otorguen 5 bienes muebles, para el uso exclusivo del personal uniformado y el servicio de la policía municipal preventiva y pueda cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.
2. Que la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, otorgó su anuencia para que los bienes muebles sean otorgados en destino al Municipio de Carmen, tal y como se señala en el oficio SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 2 de mayo de 2022.
3. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
125016	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA8MP117263	624/625	\$531,819.40

125017	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA2MP117646	626/627	\$531,819.40
125141	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA2MP117534	630/631	\$531,819.40
125461	MOTOCICLETA HONDA XRE300 NO. DE SERIE 9C2ND1216MR600359	C610/C611	\$191,516.00
125977	VEHICULO SEDÁN AVEO LT NO. DE SERIE LSGHD52H8MD143868	12513/3423	\$393,240.00

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los bienes muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LII y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II, III, XLII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”

(...)

SEGUNDO. – Quien comparece ante esta instancia, es el Lic. Pablo Gutiérrez Lázarus, en su carácter de Presidente Municipal de Carmen, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Municipal de Carmen de 12 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 2 y 17 del Reglamento de la Administración

Pública Municipal.

TERCERO. - Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de seguridad pública, misma que ejercerá el Municipio de Carmen por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, ya que es la Dependencia Municipal responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población del municipio; con el respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones de los tres órdenes de gobierno que intervienen en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial, dentro de sus objetivos está el mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio; prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos y ordenamientos; proteger y respetar la vida, integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes y auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, siniestros o desastres, tal y como lo establece el numeral 46 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en relación con los arábigos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el Antecedente 3 serán utilizados por el Municipio de Carmen por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, para salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, realizar visitas de inspección a bares, restaurantes y sitios similares, con el objeto de mantener la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como rondines de vigilancia en las zonas asignadas en el Municipio, dirigir y coordinar el auxilio a la población en general, en casos de siniestros, accidentes y desastres provocados por incendios, explosiones, inundaciones u otras situaciones análogas, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Carmen por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, los bienes muebles descritos en el Antecedente 3, para el uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO. - Los bienes muebles que por este acuerdo se destinan al Municipio de Carmen por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO.- Corresponderá al Municipio de Carmen por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - El Municipio de Carmen remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO. - El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Carmen por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO. – El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DECIMO. – Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Carmen, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DECIMO PRIMERO. – La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DECIMO SEGUNDO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 01/16-2017

CC. C. CARLOS JOSE NAVARRETE RAMIREZ y MARTHA EUGENIA NAVARRETE CERVERA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR MAURILIA CAAMAL DAMIAN EN CONTRA DEL LIC. TIRZO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUERRERO, DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y OTROS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS

MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de la C. MAURILIA CAAMAL DAMIAN, mediante el cual manifiesta que en virtud de que las diferentes autoridades no han señalado domicilio de los demandados, es por ello que ofrece testimoniales a cargo de las CC. Maria de Guadalupe Matu Miss y María Rosalia Caamal Damian; en consecuencia, SE PROVEE: - 1.- Se le hace de su conocimiento a la citada ocursoante, que si bien es cierto, que las diferentes autoridades no dieron domicilio preciso para notificar a los demandados, también es cierto, que aún no se han agotado todos los medios procesales para notificar a los demandados, por ello se desecha de plano su escrito, por no ser el momento procesal oportuno para ofrecer sus testimoniales.

2.- Sin embargo, para no seguir retardando el procedimiento y toda vez que se ha obtenido respuesta de las diferentes autoridades en donde no señalan domicilio donde pueda ser emplazados al **litis consorte pasivo al C. CARLOS JOSE NAVARRETE RAMIREZ como usufructuario vitalicio y MARTHA EUGENIA NAVARRETE CERVERA como propiedad**, por ello se decreta la ignorancia de domicilio y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al **C. CARLOS JOSE NAVARRETE RAMIREZ y MARTHA EUGENIA NAVARRETE CERVERA**; mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciseis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado JULIO CESAR EK BOJORQUEZ, mediante el cual da cumplimiento a la prevención y proporciona el domicilio del Director del registro Público de la Propiedad y el Comercio, a fin de que sea notificado y emplazado a juicio, asimismo exhibe los escritos y copias de la demanda.- **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al LIC. JULIO CESAR EK BOJORQUEZ con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis (ver foja 162), proporcionando domicilio de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y anexando copia del escrito inicial de la demanda.

2) Por tal motivo, y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA**, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, DE NULIDAD DE ESCRITURA promovida por el C. MAURILIA CAAMAL DAMIAN en contra de los ciudadanos SILVIA EUGENIA CHAN CEBALLOS, MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS, LOURDES DEL CARMEN CHAN CEBALLOS, LIZBETH DE FATIMA CHAN CEBALLOS, ARIOSTO DE JESÚS CHAN CEBALLOS, MOISES CHAN AMAYA, IVAN CHAN AMAYA, GEOVANI DE JESÚS CHAN AMAYA, FABIOLA EL CARMEN CHAN AMAYA, EDILBERTO ULISES CHAN CEBALLOS, Licenciado TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO y de la DIRECTORA DEL REGIOSTRO PÚBLICO DE LA PROPEIDAD Y DEL COMERCIO.-

3) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios** para que por su conducto se sirva emplazar a los ciudadanos, 1).- SILVIA EUGENIA CHAN CEBALLOS, en el domicilio ubicado en calle 4 número 16, entre calle prolongación de la calle 7 y calle 9, de poblado de Samula Campeche. -

2).- MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS, con domicilio en Calle Privada de Querétaro No. 8, entre calle Nicaragua y Costa Rica, Barrio de Santa Ana.

3).- LOURDES DEL CARMEN CHAN CEBALLOS, calle 16 número 253 D, entre calle Bravo y Allende, Barrio de San Román.

4).- LIZBETH DE FATIMA CHAN CEBALLOS, en calle 13 de junio, s/n, colonia San Antonio de esta Ciudad.

5).- ARIOSTO DE JESÚS CHAN CEBALLOS, en calle Kala número 57, del Infonavit Kala, entre calle Cunduacan

y Itzannbanac.

6).- MOISES CHAN AMAYA, CALLE 15 Número 65, entre calle 10 y calle 8 de Samula, en esta ciudad de Campeche.-

7). - IVAN CHAN AMAYA, Primera Privada de la Prolongación Allende, número uno de la colonia San Cayetano, de esta ciudad entre prolongación allende y prolongación Allende.

8).- GEOVANI DE JESÚS CHAN AMAYA, calle prolongación allende número 246, de la colonia San Arturo de esta ciudad, entre Calle 24 y segunda Privada de esta ciudad.

9).- FABIOLA EL CARMEN CHAN AMAYA, en calle privada 18, número 12 del Barrio de San Román, entre calle 18 y calle privada número uno, de esta ciudad.

10).- EDILBERTO ULISES CHAN CEBALLOS, Av. Central número 184, A, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y calle Costa Rica, de esta ciudad, adjuntando croquis de ubicación de cada uno de los domicilio señalados. Asimismo para que se sirva notificar y emplazar al juicio al Licenciado TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, con domicilio ubicado en Avenida Miguel Alemán, número 155 Altos, del Barrio de Guadalupe de esta ciudad, haciéndoles entrega de las copias simples de escrito inicial de demanda, en virtud de que la documentación anexa excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código d Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes; para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

4).- Asimismo comisionese al C. Actuario de la adscripción para que haga entrega a la **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, con domicilio en calle Castellot sin número entre empresa Toyota y la Institución INEGI, y Avenida Ricardo Castillo Oliver, Fracciónamiento Área Ah- Kim Pech, c.p. 24014 de esta ciudad; el OFICIO, donde se les comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples del escrito inicial de demanda, en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes, y para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

5).- Se reserva girar oficio a la DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, para la anotación marginal correspondiente del bien inmueble, se le previene al Licenciado JULIO EK BOJORQUEZ, para que en un término de tres días, de conformidad con el artículo 56 de la ley de Hacienda y Crédito Público, anexe el recibo de pago expedido por la autoridad competente, para la anotación marginal de la demanda, en caso de no hacerlo se desechara su petición.

6).- Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

7).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - - -

8).- Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once,

y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERNINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello tómense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.-

5.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA

CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CC. **C. CARLOS JOSE NAVARRETE RAMIREZ y MARTHA EUGENIA NAVARRETE CERVERA** parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 222/11-2012/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. GLADYS GARCIA GARCIA

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JUAN MONTES DE OCA, por considerarlo probable responsables de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.- Se dictó un auto el día Catorce de Diciembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“... Al respecto SE PROVEE: (...)Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el sentenciado, el defensor particular y el Agente del Ministerio Público Adscrito y defensores públicos en la diligencia de notificación de fechas siete, nueve y trece de diciembre del dos mil veintidós, se deja a reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se notifique la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós a la denunciante, por las razones que a continuación se mencionan.

Y apreciándose en autos que se desconoce el domicilio actual de la C. GLADYS GARCÍA GARCÍA, de quien se agotó todos los medios legales para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaría se sirva notificar a la denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha veintiséis de octubre del año en curso, que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado conforme a lo establecido por el numeral 267 en relación con el 280 primer párrafo, 281 fracción II y 11 fracción III del Código Penal del Estado, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. Gladys García García en agravio de quien en vida respondiera al nombre de José Guadalupe Damián Damián.

SEGUNDO: Juan Montes de Oca (a) El Montes y/o el Güero, es penalmente responsable de la comisión del delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado conforme a lo establecido por el numeral 267 en relación con el 280 primer párrafo, 281 fracción II y 11 fracción III del Código Penal del Estado, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. Gladys García García en agravio de quien en vida respondiera al nombre de José Guadalupe Damián Damián.

TERCERO: Se impone al sentenciado Juan Montes de Oca (a) El Montes y/o el Güero, una pena privativa de libertad de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN; misma pena que inicia a partir del día DIECIOCHO de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE, fecha en que fue puesto a disposición del juzgado y concluir el día DIECIOCHO de NOVIEMBRE de DOS MIL CUARENTA, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-

Por otra parte, se le hace del conocimiento al sentenciado, que tomando en cuenta la pena impuesta, se le hace saber al acusado que no tiene derecho al beneficio de la sustitución de la pena ni condena condicional señalados en los artículos 68 y 82 de la Ley Adjetiva Penal del Estado, vigente en el momento de los hechos.

CUARTO: De conformidad con el numeral 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Federal, 39, 40 fracción I, 42, 44 primer párrafo, 45, 47, 48 y 49 del Código Penal del Estado, se condena al sentenciado, por la comisión del delito de Homicidio doloso, al pago de la reparación de daños por la cantidad de: \$530,710.90 (son: quinientos treinta mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.), a favor de la C. Gladys García García y/o quien legalmente acredite tener relación de parentesco, descendiente o ascendiente con la víctima, por las razones que se expusieron en el punto séptimo de la presente resolución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-

Asimismo, de conformidad con los artículos 1 y 20 Constitucional apartado B, 14, 15 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos, en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir la denunciante García García y demás familiares, una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a la Vicefiscalía Regional de esta ciudad, para que mediante su unidad de atención a Víctimas de delito se

implementen los mecanismos idóneos para que reciban dicho tratamiento de conformidad con el numeral 12 fracción I de la ley que establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendidos del delito en el estado de Campeche.

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 42 fracción II, 43 del Código Penal del Estado, (abrogado) se le suspende los derechos políticos al sentenciado, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la purgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SEXTO: De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para impugnar el presente fallo mediante el recurso de Apelación, debiendo la Actuaría adscrita a este juzgado, dejar constancia de ello en autos.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de

Transparencia.

NOVENO: Asimismo, remítase copias certificadas de la presente resolución mediante atento Oficio al director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.

DÉCIMO: Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice la anotación correspondiente de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Notifíquese y Cúmplase. - ASÍ DEFINITIVAMENTE EMITIÓ SENTENCIA LA LICENCIADA AMÉRICA

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, Y CERTIFICA.

Asimismo, se le requiere al C. GLADYS GARCÍA A GARCÍA, que tiene el término de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes descrita; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En razón de ello, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Por último, se ordena a la Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. GLADYS GARCÍA GARCÍA; por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ

VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A NINFA DEL ROSARIO MENA GONZALEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No: 0401/12-2013/673, En el expediente señalado al rubro, que se instruye por el delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO CULPOSO denunciado por VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ TUYU Y JOSÉ ALFREDO PÉREZ RODRÍGUEZ y del que aparece como probable responsable FERNANDO GARCIA CRUZ, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: A).- Con el oficio número 02SUBSOP/DTV/OJ/1057/2022, que remite el Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad, informando que no se encontró registro alguno de domicilio a nombre de Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla; B).- con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3657/22-11-2022, del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, informando que se encontró inscrita a la C. Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla, con el siguiente domicilio: calle Trigesima tercera manzana 110 lote 22, de la Colonia Siglo XXI, Campeche, Campeche; C).- con el oficio 1367/2022, que remite el Licenciado Guillermo Román Airam Ruiz García, Actuario Judicial Adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; D).- con el oficio 1222/F1/2022, que remite la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Fiscal Adscrita a este Juzgado, informando que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria dirigida a la C. NINFA DEL ROSARIO MENA GONZALEZ, para la diligencia

fijada el día 24 de noviembre de 2022, a las 09:00 horas, en razón de que el C. Santiago Cu Paat, Estafeta de esta representación social, comunicó que se apersonó al domicilio señalado en la boleta citatoria, en donde le informan no conocer a la persona citada y que en dicho predio vive la familia Ramírez, según ateste en boleta citatoria, el cual se anexa; E).- con el oficio 1225/F1/2022 que remite la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Fiscal Adscrita a este Juzgado, remitiendo Informe de la Policía Ministerial del Estado, marcado con el número 757XZ/AE1//2022, de fecha 24/NOVIEMBRE/2022, en el cual se informa que: el C. SERGIO ANTONIO GARRIDO ARAUJO, recibió personalmente su boleta citatoria para la diligencia programada el día 24 de noviembre del año en curso, pero al trasladarse el encargado del presentaciones el día 23 del mismo mes y año a casa del antes citado para confirmar su asistencia, se encontró que al ingresar a la localidad donde habita GARRIDO ARAUJO, se observó una creciente por lo que se pudo visualizar que se encontraba inundada, por lo que el antes citado no se presentaría a la diligencia ya que no podía salir de la localidad; F).- con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/5606/2022, que remite el Mtro. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, informando que se encontró registro del domicilio de un bien inmueble a favor de Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla, con el siguiente domicilio: calle Trigésima tercera manzana 110 lote 22, de la Colonia Siglo XXI, Campeche, Campeche; G).- con el oficio UCC-0990-2022, que remite la MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de TELMEX, informando que no se encontró domicilio alguno de la C. Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla, H).- y con el oficio 1230/F1/2022, que remite la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Fiscal Adscrita a este Juzgado, informando que el domicilio de la C. Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla, es el ubicado en calle Trigésima tercera manzana 110 lote 22, de la Colonia Siglo XXI, Campeche, Campeche; I).- con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-1645/202, que remite el C.P Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, informando que no se encontró domicilio alguno de la C. Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla En consecuencia: SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Toda vez que de auto se observa que se certificó la audiencia fijada para el día veinticuatro de noviembre del presente año y dado a lo informado por la Fiscal de la adscripción, de conformidad con el artículo 245 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se fija de nueva cuenta para el día 11 de enero de 2023 a las 13 horas, careo procesal entre el testigo SERGIO

ANTONIO GARRIDO ARAUJO y el acusado FERNANDO GARCIA CRUZ.-

3).- Dado al informe rendido por la fiscal relativo a la testigo NINFA DEL ROSARIO MENA GONZALEZ y no contando esta autoridad con domicilio de la citada testigo, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la antes nombrada, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de la audiencia de careos procesal supletorio, misma que se llevara a cabo el día 23 de enero de 2023 a las 13 horas, así como hacerle del conocimiento a la misma que en caso de no comparecer será declarada la ausencia de la testigo. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior de conformidad con los artículos 99, 245 y 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.-

Para el desahogo de dicha diligencia cítese al testigo SERGIO ANTONIO GARRIDO ARAUJO, por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado mediante boleta citatoria de conformidad con el artículo 211 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, quien deberá de presentarse en las instalaciones de este juzgado en la fecha y hora antes señalada con treinta minutos de anticipación a la hora programada, apercibido que de no hacerlo así se procederá aplicar la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,886.6 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 6/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal. Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción, que deberá entregar la boleta citatoria correspondiente de manera personal y no algún familiar del mismo, así como deberá informar en el término de TRES DÍAS HABLES antes de la diligencia el curso dado a las boletas citatorias, por lo que de no dar cumplimiento con lo anterior se procederá a darle vista a su superior jerárquico con su falta para que este tome las medidas disciplinarias a las que haya lugar

4.-) Asimismo, notifíquese a las demás partes (Fiscal, Asesor jurídico, Defensor Particular y Acusado) por conducto de la actuario adscrita a este Juzgado, para que se presenten en la fecha y hora antes señalada, apercibidos que de no comparecer sin justificación alguna,

se harán acreedores de la primera medida de apremio, consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de 2,688.60 (Son dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

5.-) En cuanto a la representación social se les hace el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada a las diligencias fijadas en la presente causa penal, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a NINFA DEL ROSARIO MENA GONZALEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de enero de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/07-2008/30397, que se instruye por delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA denunciado por JOSÉ LUIS ÁLVAREZ JAIMES Y JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA; y del que aparece como probable responsable ABEL ESPINOSA GARCIA, el suscrito Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio 416/SGA/P-A/22-2023 de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que devuelve a este juzgado el exhorto 6/22-2023/IP-I sin diligenciar; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- En razón de lo informado en el oficio de cuenta y dado que no ha sido posible notificar al denunciante JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificado, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar al denunciante JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, el proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial la sentencia a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, fecha seis de septiembre de dos mil veintidós tres de agosto de dos mil veintidós.-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; Consecuentemente SE PROVEE:-

PRIMERO.- : Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 22 de AGOSTO del 2008, se libró Orden de aprehensión en contra del inculpado ABEL ESPINOSA GARCIA sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento

a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado es por el delito de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA denunciado por JOSÉ LUIS ÁLVAREZ JAIMES Y JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que dispone el artículo 332, 335 fracción IV, 337, 143 Y 11 fracción III, del Código Penal del Estado, vigente al momento en que se cometieron los hechos, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad, por lo que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se les imputa ABEL ESPINOSA GARCIA, toda vez que por el delito de ROBO ES DE 5 AÑOS 13 AÑOS; MAS LA AGRAVANTE DE VIOLENCIA DE 6 MESES A 3 AÑOS por el delito de ASOCIACION DELICTUOSA una pena de 6 meses a 6 años; haciendo un total de 28 años; siendo la media aritmética 14 años; y habiendo transcurrido hasta la presente fecha 14 (ocho) años, y 15 (quince) días , de conformidad con lo que establecen los artículos 94,95,96, 99 del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa del acusado ABEL ESPINOSA GARCIA, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de aprehensión librada por esta Autoridad, en contra ABEL ESPINOSA GARCIA misma que le fuera comunicada mediante oficio 5455/07-2008/3PI de fecha 22 de agosto de 2008.

SEGUNDO: Y toda vez que en autos se observa que existe una nota actuarial de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar que los denunciante JOSÉ LUIS ÁLVAREZ JAIMES y JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA no fueron localizados en los domicilios que obran en autos, y de que con fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete fueron notificados por medio del periódico oficial por domicilio ignorado; Por lo anterior, y para continuar con la secuela procesal en el presente asunto, es procedente enviar oficios a las diferentes autoridades: 1. SUPER INTENDENTE COMERCIAL ZONA CAMPECHE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD 2. VOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 3. GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V para que en auxilio a las labores de este Juzgado y dentro del término cinco días hábiles contados a partir del día que sean recepcionados dichos oficios, se sirvan localizar en los libros y archivos a su cargo la información relativa al domicilio exacto de los denunciante JOSE LUIS ALVAREZ JAIMES y JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA y en caso de tener respuesta en sentido afirmativo nos proporcionen el domicilio de los antes mencionados, o en su caso, informen si se ha realizado trámite alguno en el

cual hayan proporcionado su domicilio actual; apercibidos que de no dar cumplimiento se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, misma que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (son dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.). Lo anterior a fin de que sean notificados del presente acuerdo.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el LIC. EN D. EDIE HUBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de diciembre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Sergio Puc Madera.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/13-2014/48, En el expediente señalado al rubro, que se instruye por el delito de LESIONES Y A TITULO CULPOSO denunciado por ABRAHAM DE LA CRUZ CAMPOS BARRERA, SERGIO PUC MADERA y LUIS AARON UC COBA y del que aparece como probable responsable HERMANEGILDO REYES ARJONA; el suscrito Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE

A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en la nota de cinco de diciembre de dos mil veintidós, la actuario interina adscrita a este juzgado hizo constar que no fue posible notificar al denunciante Sergio Puc Madera, en razón que no se presentó ante este juzgado a pesar de haber sido previamente citado mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal; y con las notas actuariales de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en las que se hizo constar que el denunciante Abraham de la Cruz Barrera, quedo debidamente notificado de la sentencia condenatoria mediante cedula de notificación fijada en su domicilio; con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-1568/2022 del C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular, en el que informa domicilio del denunciante Abraham de la Cruz Barrera; y con el oficio 1294/F1/2022 de la representación social, mediante el cual informa que se apersono al domicilio proporcionado del ciudadano Sergio Puc Madera y fueron atendidos por una persona que refirió ser su padre y quien les señalo que su hijo actualmente se encuentra trabajando en Denver Colorado Estados Unidos; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Se tiene debidamente notificado al denunciante Abraham de la Cruz Barrera, de la sentencia condenatoria dictada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, de acuerdo al numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado, habiendo fenecido el termino de tres días hábiles para interponer recurso de apelación, por lo que se tiene por consentida la sentencia condenatoria.

3).- Ahora se toma del domicilio informado por el Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo cabe señalar que el ciudadano Abraham de la Cruz Barrera, fue notificado mediante cedula de notificación fijada en el domicilio en el que fue ubicado por la representación social.

4).- Ahora, dado que no ha sido posible notificar al denunciante Sergio Puc Madera, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificado, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar al denunciante Sergio Puc Madera, la sentencia condenatoria de treinta de septiembre de dos mil veintidós, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que

se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial la sentencia a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle una de las medidas disciplinarias que alude el numeral 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia condenatoria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.--

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de lesiones a título culposo, denunciado por Alma Rosa Uc Matos, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracción II y VII, en relación con el párrafo segundo del 145 fracciones I y II, 24y 29 fracciones II del Código Penal del Estado en vigor.

Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de lesiones a título culposo, denunciado por Abraham de la Cruz Campos Barrera, en agravio de su menor hija E.R.C.D. y Sergio Puc Madera, 136 fracción I, en relación con el párrafo segundo del 145 fracciones I y II, 24y 29 fracciones II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Hermenegildo Reyes Arjona, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de lesiones a título culposo denunciado por Alma Rosa Uc Matos, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracción II y VII en relación con el párrafo segundo del 145 fracciones I y VII, 24y 29 fracciones II del Código Penal del Estado en vigor.

Hermenegildo Reyes Arjona, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de lesiones a título culposo denunciado por Abraham de la Cruz Campos Barrera, en agravio de su menor hija E.R.C.D. y Sergio Puc Madera, 136 fracción I, en relación con el párrafo segundo del 145 fracciones I y II, 24y 29 fracciones II del Código Penal del Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado Hermenegildo Reyes Arjona, se le impone una pena de un DOS AÑOS, QUINCE DIAS EN PRISION Y TRES JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 fracción I, II y VII en relación con el 87 " La

igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal". párrafo segundo del 145 fracciones I y II, 24 y 29 fracción II del Código Penal del Estado. -

CUARTO: Se concede el beneficio de la condena condicional, mediante el otorgamiento de garantía de \$5,000.00 (son cinco mil pesos 00/100 M.N.) que deberá ser depositada ante el Juzgador de Ejecución de Sentencias, mediante certificado de depósito.

Sin embargo, para que proceda dicho beneficio primeramente deberá reparar el daño, tal y como lo establece el numeral 99 fracción I del Código en cita. Y en caso de no acogerse a los citados beneficios, deberá purgar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe la Juez de Ejecución. - -

QUINTO: Se condena al acusado Hermenegildo Reyes Arjona, al pago total de la cantidad de En cuanto al delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, al pago de la cantidad total de \$95,365.4 (son: noventa y cinco mil treientos sesenta y cinco 04/100M.N.) a favor de ALMA ROSA UC MATOS, bajo los términos señalados en el considerando X de la presente resolución.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado del derecho de conducir vehículos automotores por un tiempo igual a la sanción de prisión que corresponda, por las razones señaladas en el considerando XI de esta resolución.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal 88 " La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal". de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado, en el caso de no acogerse algún beneficio otorgado a su favor. -

NOVENO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y

documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Edie Humberto Kuk MIs, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada Celia Fany León Tuz, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe. - -

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Sergio Puc Madera, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de enero de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: LUIS HUMBERTO HERRERA

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 269/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR OFELIA JESÚS BAQUEIRO CHAN, EN CONTRA DE LUIS HUMBERTO HERRERA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S: 1).- Se tiene por recibido el oficio numero SSB-PEN-CAMP-05-1623/2022, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Camperche, CFE, en la cual informa que, tras una revisión en su base de datos y sistemas, no se encontró registro del ciudadano LUIS HUMBERTO HERRERA, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta,

para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fraccion VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano LUIS HUMBERTO HERRERA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido LUIS HUMBERTO HERRERA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a la ciudadana OFELIA JESUS BAQUIRO CHAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Calle niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000 de esta ciudad capital, c.p. 24090; nombrando como su asesora técnica a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, con cedula profesional 5339797 y R.F.C. CUEK7506306F5,, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el ciudadano LUIS HUMBERTO HERRERA con domicilio Calle Flamboyán manzana 3, lote 31, Fraccionamiento Residencial Campestre c.p.240de esta ciudad capital, como referencia casa de color amarillo a un costado del parque, en consecuencia, SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 269/21-2022/J5MFAMT--I.

2).- **Se admite el domicilio** del promovente, señalado con anterioridad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico de OFELIA JESUS BAQUEIRO CHAN, a la

Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, pues cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana OFELIA JESUS BAQUEIRO CHAN, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une la ciudadana OFELIA JESUS BAQUEIRO CHAN y al ciudadano LUIS HUMBERTO HERRERA

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana OFELIA JESUS BAQUEIRO CHAN y al ciudadano LUIS HUMBERTO HERRERA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

5).-Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, y nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.

6).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano LUIS HUMBERTO HERRERA, con el convenio presentado por la ciudadana OFELIA JESUS BAQUEIRO CHAN, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibida que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá a proveer lo conducente.-

7)- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana OFELIA JESUS BAQUEIRO CHAN, respecto a que no procreó hijos durante la unión matrimonial con el ciudadano LUIS HUMBERTO HERRERA, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

8) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales

ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9)- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana OFELIA JESUS BAQUEIRO CHAN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

10) Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.-

11)-Se hace de conocimiento a los ciudadanos OFELIA JESUS BAQUEIRO CHAN Y LUIS HUMBERTO HERRERA, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreeserá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído a LUIS HUMBERTO HERRERA, en el domicilio ubicado en Calle Flamboyán manzana 3, lote 31, Fraccionamiento Residencial Campestre c.p.240de esta ciudad capital, como referencia casa de color amarillo a un costado del parque, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal a la ciudadana OFELIA JESUS BAQUEIRO CHAN, en Calle niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000 de esta ciudad capital, c.p. 24090.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de

salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMAREA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano LUIS HUMBERTO HERRERA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JULIO MANUEL CAHUICH BALAN

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 293/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO, EN CONTRA DE JULIO MANUEL CAHUICH BALAN; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

V I S T O S: 1).- Se tiene por recibido el oficio numero SSB-PEN-CAMP-05-1375/2022, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zonma Comercial Camperche, CFE, en la cual informa que, tras una revisión en su base de datos y sistemas, no se encontró registro del ciudadano JULIO MANUEL CAHUICH BALAN, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano JULIO MANUEL CAHUICH BALAN, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido JULIO MANUEL CAHUICH BALAN, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el ubicado en Andador Aleli, mza 35, lote 12 del Infonavit Las Flores

por calle Flamboyán, Campeche con C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como su asesora técnica jurídica a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y RFC PEEM880620C10; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano JULIO MANUEL CAHUICH BALAN, con domicilio en privada 24, sin número por calle 24 Lerma, Campeche, (es la última casa de la privada, color verde), en consecuencia, SE PROVEE

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 293/21-2022/J5MFAMT--I.-

-2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- De igual forma, se admite como asesor técnico de la solicitante a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 inciso A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la Ciudadana BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO y al ciudadano JULIO MANUEL CAHUICH BALAN.

-Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO y al ciudadano JULIO MANUEL CAHUICH BALAN, quedando capacitados para contraer

nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.-

6).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano JULIO MANUEL CAHUICH BALAN, con el convenio presentado por la ciudadana BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO, en el cual se regula la patria potestad, custodia, convivencias, pensión alimenticia de los infantes y compensatoria para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.----- En ese contexto, y tomando en consideración la urgencia de dictar la medidas provisionales y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales, mismas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique.

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes N.M., E.A. Y M.V. todos de apellidos CAHUICH BLANQUET quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano JULIO MANUEL CAHUICH BALAN, a favor de los infantes N.M., E.A. Y M.V. todos de apellidos CAHUICH BLANQUET, misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno.-

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y

emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes N.M., E.A. Y M.V. todos de apellidos CAHUICH BLANQUET, involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO y JULIO MANUEL CAHUICH BALAN que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los menores N.M., E.A. Y M.V. todos de apellidos CAHUICH BLANQUET, tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, **dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.**

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de

una situación jurídica.

11).- Se le requiere a la Ciudadana BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano JULIO MANUEL CAHUICH BALAN, con domicilio en privada 24, sin número por calle 24 Lerma, Campeche, (es la última casa de la privada, color verde); entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana BEATRIZ GUADALUPE BLANQUET ROMERO y/o a través de su asesora técnica, el presente proveído en el domicilio ubicado en Andador Aleli, mza 35, lote 12 del Infonavit Las Flores por calle Flamboyán, Campeche con C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.--14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMAREA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano JULIO MANUEL CAHUICH BALAN, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Javier Ortega Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **54/22-2023/JL-I**, relativo al

Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Herminia Wuitz Tek**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 13 de diciembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Javier Ortega Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:23 horas, del día 13 de diciembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 369/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOAQUÍN ROMÁN JUAREZ NOVELO, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de diciembre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 369/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JOAQUÍN ROMÁN JUAREZ NOVELO, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de diciembre del 2022.- ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica-

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA Nº 40/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE Nº 55/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado MANUEL JESUS CONTRERAS GOMEZ quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.-- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA Nº 41/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE Nº 55/22-2023/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MANUEL JESUS CONTRERAS GOMEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, MARIA LUISA REYES PEREZ- rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 38/22-2023/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 740/06-2007/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES HELIODORA ANQUINO, JESUS ALFONSO GONZALVEZ ANQUINO y RUBEN ALFONSO GONZALEZ CASTRO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Perez Benitez.- rúbrica.

CONVOCATORIA 39/22-2023/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 740/06-2007/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES **HELIODORA ANQUINO, JESUS ALFONSO GONZALVEZ ANQUINO y RUBEN ALFONSO GONZALEZ CASTRO**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE DICIEMBRE DE 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. EBLIN DOLORES GONZALVEZ GONZALEZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 69/21-2022/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARCOS MENDOZA VAZQUEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA GUADALUPE MENDOZA PLATA, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE MARCOS MENDOZA VAZQUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 9 DE DICIEMBRE DE 2022.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **HÉCTOR GONZÁLEZ VERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta

Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **DARWIN OCAÑA ALEJO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ANTONIA SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **OCHO (08/2023)**, otorgada en esta Capital, el día CINCO de ENERO del Año Dos Mil Veintitres, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, en el Libro **NUMERO CLIX**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentario de la señora **ISABEL DEL CARMEN CHI MASS TAMBIEN CONOCIDA COMO ISABEL DEL CARMEN CHI VIUDA DE MOO**, denunciado por el Ciudadano **JOSE LUIS MOO CHI**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp. a 06 Enero del 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**EXPEDIENTE: 100/13-2014/1E-II.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL****AL C. OSCAR ARTURO OLALDE MALDONADO**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSE OSOLLO CORTEZ, por considerarlo probable responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.- Se dictó un auto el día Quince de Diciembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“... Al respecto SE PROVEE: (...)Apreciándose de autos que se desconoce el domicilio actual del C. OSCAR ARTURO OLALDE MALDONADO, de quien se agotó todos los medios legales para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaría se sirva notificar al denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

CERTIFICA: Que mediante oficio número 433/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, remitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se nombró a la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, comprendido del dieciocho de Octubre al veintidós de diciembre del año en curso y del nueve de Enero al uno de Febrero de Dos Mil Veintitrés.

Asimismo, mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 recibida el ocho de abril actual, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.-

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Con fecha (29 de Noviembre de 2022) doy cuenta a la C. Jueza interina con con la certificación que antecede y con el estado que guardan los presentes autos. - Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche; a los Veintinueve días del mes de Noviembre del Dos Mil Veintidós.

VISTOS: Se tiene por hecha la certificación realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que fue nombrada la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso, así como que en relación a los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en

mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.

Así mismo, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha Quince de Octubre de Dos Mil Diecinueve (visible a foja 534) se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la Adscripción que a través de los agentes a su mando diera cumplimiento a la Comparecencia del C. JOSÉ OSOLLO CORTEZ en días y hora hábil para efectos de desahogar la diligencia de Declaración Preparatoria, ya que el Juez del extinto Juzgado de Cuantía Menor en este Distrito Judicial en resolución del Doce de Junio de Dos Mil Catorce libró la Orden de Comparecencia en su contra, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto en los artículos 215 Fracción VI, en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, que a la letra dicen:

Artículo 215: Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o de cosa propia, en perjuicio de tercero, se impondrán las siguientes sanciones:

VI.- De uno a cuatro años de prisión y multa de trescientos a quinientos días de salario., si el valor del daño excede de dos mil salarios mínimos.- --

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden de comparecencia librada en contra del acusado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima acorde al numeral 87 del Código Penal del Estado	Sanción máxima acorde al numeral 87 del Código Penal del Estado	Plazo conforme al artículo 119 del Código Penal del Estado.
Daños en Propiedad Ajena	215 Fracción VI	3 meses	1 año de prisión.	3 años

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118,119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. JOSÉ OSOLLO CORTEZ, por lo que como consecuencia conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa con efectos de una sentencia absolutoria.-

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Comparecencia en contra del ciudadano en mención, misma que se librara mediante oficio número 342/19-2020/1P-II de fecha Quince de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

De igual forma, se advierte de la certificación que antecede, que la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, es designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que se le hace del conocimiento a las partes, que es la que continuara con el seguimiento de la presente causa.

Ahora bien, se hace constar que dada la certificación que antecede, se determina que en atención a lo que se establece en la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria de Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, en lo sucesivo solo se agregaran las actuaciones correspondientes en el original de la presente causa penal.-

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga las disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.-

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35

del Código de Procedimientos Penales del Estado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Asimismo, se le requiere al C. OSCAR ARTURO OLALDE MALDONADO, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes descrita; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría, para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, haciéndole ver que al momento de mandar las constancias correspondientes para las publicaciones en el periódico oficial debe diferenciarse lo ordenado del auto preinserto además de ir debidamente firmada la cédula de notificación, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. OSCAR ARTURO OLALDE MALDONADO; por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.
